

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 164-2015 FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO
EVALUACIÓN DIRECTA CAMARÓN NAILON II-VIII REGION



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27 AGO. 2015**

2358

RES. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, mediante Carta de fecha 05 de agosto de 2015, C.I. SUBPESCA N° 9284 de fecha 07 de agosto de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 164/2015, de fecha 20 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2015"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; el D.S. N° 200 de 2003, los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 790, N° 791, N° 953, N° 958 y todos de 2014, N° 39 y N° 126 ambos de 2015, todos de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 331 de 1992, N° 882, N° 3200, N° 762 y N° 3200 todas de 2013, N° 2420, N° 830, N° 1035 todas de 2014, N° 976 y N° 1764 ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Exento N° 16 del 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 0014 de fecha 06 de julio de 2015 del Instituto de Fomento Pesquero que adjudica el proyecto a la Fundación Parque Científico Tecnológico Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2015"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 164/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto el objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, año 2015.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Evaluación directa del recurso camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2015", establecido en el Convenio de Desempeño año 2015, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, en virtud de la Resolución Exenta N° 0014 de fecha 06 de julio de 2015, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, R.U.T. N° 65.088.122-2, domiciliada en Angamos N° 0610, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2015**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, año 2015.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isóbatas de 100 y 600 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves industriales PAM FOCHE y PAM COCHA y las embarcaciones artesanales DON JOSÉ MIGUEL Y PUNTA TALCA. En calidad de titulares y suplentes según se indica:

Nº	EMBARCACION	MAT	RUT ARMADOR	NOMBRE ARMADOR	TRG	BODEGA m ³	ESLORA m
1	FOCHE (Titular)	2111	96.603.620-	Pesquera Isla Damas S.S	84,0	138,17	22,20
2	COCHA (Suplente)	1826	96.603.620-	Pesquera Isla Damas S.A	86	138,18	22,2
3	DON JOSE MIGUEL (Titular)	670	5.767.126-2	Miguel Muñoz Carrillo	49	47	16,4
4	PUNTA TALCA (Suplente)	2234	7.640.864-5	Patricio Vial Chabillard	50,0	78,6	17,91

5.- Las embarcaciones artesanales y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo camaronera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcaciones artesanales: área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución;
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: un máximo de 80 toneladas, en calidad de especie objetivo, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 953/2014;
- b) Langostino amarillo: un máximo de 20 toneladas, como fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 953/2014; y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 790/2014.

- c) Langostino colorado: un máximo de 26 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionaran en 1 tonelada a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 953/2014; y 25 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 791/2014.
- d) Merluza Común: un máximo de 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 958/2014.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, exclusivamente durante el mes de agosto de 2015, establecida por el Decreto Exento N° 92 de 1998 y el Decreto Exento N° 126 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño de malla de 50 milímetros, del copo de las redes de arrastre y el uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), establecidas en el Decreto Supremo N° 331 de 1992.
- c) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N°762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones.
- e) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivo, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 39 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Las embarcaciones artesanales y naves participantes en la presente pesca de investigación, no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en las Resoluciones Exentas N° 882 de 2013; N°830 de 2014; N°1035 de 2014; N°976 de 2015 y N°1764 de 2015, que autorizaron la ejecución de programas de Investigación del Descarte para la pesquería de crustáceos demersales y su fauna acompañante entre la II y la VIII Regiones.

10.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Fundación.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno, designándose al Jefe de Pesquerías como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2015, citado en Visto.

13.- La Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al representante legal de dicha institución, don Jorge Alberto Enrique Tabilo Álvarez, domiciliado en Angamos N° 0610, Antofagasta.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

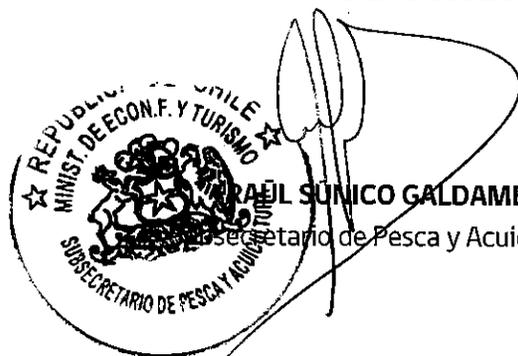
17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cop
CGS/FOM/VMC

